



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 290 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

02 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

La Carta N° 001-2022/JLCHC, de fecha 26 de octubre de 2022, la contratista **JHASMÍN LEONOR CHAMBI CAPACUTI**, emite su renuncia por motivos de salud; el Informe N° 498-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RDAFDA, de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual la Responsable de la Meta 0006 de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, informa la renuncia del Servicio de Almacenero de Obra por lo que se solicita la Rebaja de Certificación N° 000000417 por el monto de S/. 3,600.00; el Informe N° 514-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-RDAFDA, de fecha 09 de noviembre de 2022, la Responsable de la Meta 0006 de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, en el que concluye que se deje sin efecto las Ordenes de Servicio N° 1113 y 1114 – 2022, habiéndose solicitado rebaja de la Certificación N° 000000417 por el monto de S/. 3,600; el Memorando N° 1734-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, solicita la anulación de las Ordenes de Servicio N° 001113 y 001114 Meta 0006, en razón de que el contratista no labora por motivos personales; el Informe N° 1987-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-UASG, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Responsable de UASG, concluye que resulta procedente la Resolución de las Ordenes de Servicio N° 001113 y 001114; el Informe N° 0303-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 29 de noviembre de 2022, la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, concluye que es pertinente la resolución de las Ordenes de Servicio N° 001113 y 001114; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministerio y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minaagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

Nº 290 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

02 DIC 2022

Puno,

02 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

(desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”, cuerpo legal publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 15 de mayo de 2021;

Que, en relación a dicha autonomía administrativa la entidad, se mantiene una relación contractual con la Sra. **JHASMÍN LEONOR CHAMBI CAPACUTI**, las misma que se sustenta en las Ordenes de Servicio N° 1099, 1110, 1111, 1112, 1113 y 1114-2022, siendo el objeto que la contratista se obliga ante la entidad, a prestar su Servicio de Almacenero de Obra, para las actividades programadas en la Meta 0006 “Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas” del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT”, para el proyecto de Inversión Pública “Recuperación, Protección y Manejo de las Especies de Flora y Fauna de Alto Valor Ecológico en el Ecosistema Altoandino de la Cuenca del Río Huenque en la Región Puno”. El mismo que estaba conformado por 06 entregables, que tuvo como plazo de ejecución 165 días calendario por el monto de S/. 10,800.00.

Que, el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, solicita anulación de las Ordenes de Servicio N° 1113 – 1114 – 2022 respectivamente, por que la contratista no trabaja por razones personales, La suscripción del contrato ha sido efectuada en el marco de una contratación menor a 8UITs, por lo que resulta pertinente la aplicación de lo que establece la Directiva Especifica N° 0001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, la misma que en el numeral 7.5.6 establece causales de resolución de contrato, y teniéndose que para el caso específico, la contratista ha cumplido hasta con el cuarto entregable y que por motivos personales de salud ha tramitado una carta de renuncia respecto de los entregables 5 y 6, entendiéndose que estas renunciadas equivalen a una solicitud de resolución parcial de contrato, en dicho contexto resulta aplicable el literal d) del numeral 7.5.6. De la Directiva Especifica N° 0001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, la misma que establece lo siguiente: Para el literal d) **Por acuerdo de las partes, siempre que la entidad o el contratista justifiquen con causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio).** por lo que corresponde proceder a la Resolución de las Ordenes de Servicio N° 1113 – 1114 – 2022, con arreglo a la causal d). Conforme a la Directiva Especifica en referencia;

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas precedentemente, para la Resolución del Contrato se debe aplicar la causal d) **Por acuerdo de las partes, siempre que la entidad o el contratista justifiquen con causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio).** Del numeral 7.5.6. Causales de Resolución de Contrato, de la Directiva Especifica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; en tanto, que la conducta de la Contratista se subsume dentro de la causal señalada, en consecuencia se debe Resolver las Ordenes de Servicio N° 1113 – 1114 – 2022 del Contrato de Servicio de Almacenero de Obra, de fecha 04 de agosto de 2022, a través del cual se contrató a la Sra. **JHASMÍN LEONOR CHAMBI CAPACUTI**, con la finalidad

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Siempre
con el pueblo



Resolución Directoral

Nº 290 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 DIC 2022

02 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

que preste el Servicio de Almacenero de Obra, para la Meta 0006 "Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT"; ello implicaría notificar a la Sra. **JHASMÍN LEONOR CHAMBI CAPACUTI**, la presente Resolución Directoral, haciéndole conocer la Resolución que extingue las Ordenes de Servicio N° 1113 – 1114 – 2022 del Contrato de Servicio de Almacenero de Obra, contrato de naturaleza civil, y en tal sentido no existe relación alguna;

Que, el artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, en cuanto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, las partes que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado;

Que, bajo tales preceptos y en relación al caso que nos concita debemos señalar que una de las causales para la resolución del contrato y/o orden de servicio es por mutuo acuerdo de las partes, situación que se presenta en el presente caso; la solicitud presentada por EL CONTRATISTA se subsume dentro de las causales establecidas en el literal d) Por acuerdo de las partes, siempre que la entidad o el contratista justifiquen con causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio). Del numeral 7.5.6. Causales de Resolución de Contrato, de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, en consecuencia se debe resolver de manera parcial la órdenes de servicio, ello implicara que no haya reconocimiento de pagos posteriores, renunciando a cualquier acción legal que tenga como petición el pago de daños y perjuicios, ni reclamo de lucro cesante o daño emergente como consecuencia de dicha resolución parcial de las órdenes de servicio; en ese contexto, y conforme a lo señalado por el responsable de meta, únicamente se le pagará las armadas efectivamente cumplidas, las que deberán contar con la conformidad del Área Usuaría correspondiente;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 306 Ley 27444)

Nº 290 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

02 DIC 2022

Puno, 02 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Resolución de las Ordenes de Servicio N° 1113 – 1114 – 2022 del Contrato del Servicio de Almacenero de Obra, para la Meta 0006 “*Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas*” del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT”, para el proyecto de Inversión Pública “*Recuperación, Protección y Manejo de las Especies de Flora y Fauna de Alto Valor Ecológico en el Ecosistema Altoandino de la Cuenca del Río Huenque en la Región Puno*” por el cual se contrató a la Sra. **JHASMIN LEONOR CHAMBI CAPACUTI**, quedando extinguidas las Ordenes de Servicio N° 1113 – 1114 – 2022 del Contrato del Servicio de Almacenero de Obra, contrato de naturaleza civil, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Sra. **JHASMIN LEONOR CHAMBI CAPACUTI**, así como las demás Instancias administrativas de la entidad para las acciones que correspondan según sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. *Hugo Luis Zea Giraldo*
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP. 2958



CUT: 0417-2022

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.qob.pe
www.minagri.qob.pe

